

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud

DECRETO ALCALDICIO N°. 001393
LITUECHE, 10 JUN 2014

D.S:091
GRV/ep
10/06/2014

VISTOS:

La Resolución N° 1600 del 2008 de la Contraloría General de la República, que fija norma de exención del trámite de toma de razón, artículo 6°. Las normas consagradas en la Ley N° 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento. El Decreto Alcaldicio N° 2.621, de fecha 06 de diciembre de 2012, que designa Alcalde Titular. La Ley N° 19.378, Atención Primaria de Salud Municipal. Lo dispuesto en el artículo 4°, letra b), artículo 8°, Artículo 65° de la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y las facultades que me confiere la misma Ley.

CONSIDERANDO:

- La Resolución Exenta N° 2104 de fecha 16 de mayo del 2014, que aprueba Convenio "Programa de mejoría de la Equidad en salud rural 2014".
- Que dicho convenio a sido suscrito entre el Servicios de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y la Ilustre Municipalidades de la Región.

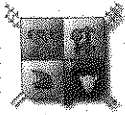
DECRETO:

- 1.- **Aprueba** en todas sus partes, Prorroga de Convenio "Programa de mejoría de la equidad en salud rural 2014" Suscrito entre el Servicio de Salud de O'Higgins y la Ilustre Municipalidad de Litueche.
- 2.- **Transcribese** el Convenio al presente Decreto Alcaldicio.

**PROGRAMA DE MEJORÍA DE LA EQUIDAD EN SALUD RURAL 2014
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
E
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE**

En Rancagua, a 26 de Marzo de 2014, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director don Fernando Troncoso Reinbach, ambos con domicilio en Alameda N° 609, de Rancagua, en adelante "El Servicio" y la Ilustre Municipalidad de Litueche persona jurídica de derecho público, RUT N° 69,091,100-0, representada por su Alcalde, Don René Acuña Echeverría, ambos domiciliados en Cardenal Caro N° 796 Litueche, quien en adelante se denominará "La Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para "La Municipalidad", su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49."
Por su parte el artículo 6° del Decreto Supremo N° 70 de 2009, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución."



SEGUNDO: El Ministerio de Salud, dentro de sus políticas, procedió a elaborar un Programa de Salud en Atención Primaria denominado **“Programa de Mejoría de la Equidad en Salud Rural”**, con el objeto de mejorar la situación de salud de las personas beneficiarias de la Ley N° 18.469 que viven en el medio rural, especialmente de comunidades pequeñas con el alto grado de dispersión, a través de establecer diversas estrategias que mejoren la oportunidad, el acceso, la continuidad y la calidad en la gestión de las atenciones en los establecimientos rurales del país. Dicho programa fue debidamente aprobado mediante Resolución Exenta N° 10, de fecha 4 Enero de 2013, del Ministerio de Salud.

TERCERO: Para efectos del cumplimiento del presente convenio, entre **“El Servicio”** y **“La Municipalidad”** se establecen los siguientes objetivos específicos:

- 1.- Continuidad de la Atención en las Postas de Salud Rural y mejorar la frecuencia de rondas de salud rural.
- 2.- Implementación del Modelo de Salud Familiar con enfoque comunitario en las Postas de Salud Rural.

CUARTO: Las estrategias para alcanzar el cumplimiento de los objetivos indicados en la cláusula anterior serán las siguientes:

- 1.- Continuidad de atención en población rural:

- a) Contratación, en las Postas de Salud Rural que cuentan sólo con un/a Técnico/a Paramédico/a, de un segundo recurso humano que permita garantizar la continuidad de la atención a la población usuaria, y reforzar el trabajo comunitario, funcionando la Posta de Salud Rural 12 horas desde las 08:00 a las 20:00 horas de lunes a viernes y 4 horas el día sábado desde las 08:00 a las 12:00 horas. **El valor estimado de remuneración del Técnico Paramédico será de: \$ 452.090.- (cuatrocientos cincuenta y dos mil noventa pesos).**
- b) Contratación de un profesional médico de refuerzo para las rondas de salud rural, y mejorar la frecuencia de rondas en las postas respectivas. **El valor estimado de remuneración del Médico será de: \$ 1.283.137.- (un millón doscientos ochenta y tres mil ciento treinta y siete pesos)**
- c) Proveer de teléfono celular o fijo según las condiciones locales de las Postas Rurales de comunas vulnerables que no cuentan con esos medios de comunicación.

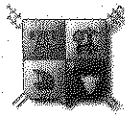
“La Municipalidad” se obliga a coordinar la definición de cobertura en conjunto con **“El Servicio de Salud”** cuando corresponda, así como a cumplir las acciones señaladas por éste para estrategias específicas y se compromete a implementar y otorgar las prestaciones señaladas en el Programa para las personas válidamente inscritas en el establecimiento.

QUINTO: **“El Servicio”** para el financiamiento de las actividades aludidas en la cláusula anterior, se obliga a transferir a **“La Municipalidad”** la suma de **\$25.829.665 (VeintiCinco Millones Ochocientos VeintiNueve Mil Seiscientos Sesenta y Cinco pesos)** en dos cuotas:

- a) La primera cuota, correspondiente al 70% del total de los recursos financieros a traspasar, a la fecha que queda afinada la Resolución Exenta aprobatoria del presente convenio y se encuentren recepcionados por **“El Servicio.”**
- b) La segunda cuota en el mes de Octubre del presente año 2014, la cual estará sujeta a evaluación al corte del 31 de agosto del 2014.

SEXTO: **“El Servicio”** evaluará el grado de cumplimiento del Programa, conforme a las metas definidas por la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud, evaluando el programa en dos etapas:

La primera evaluación, se efectuará con corte al 31 de agosto del año en curso. De acuerdo con los resultados obtenidos en esta evaluación se hará efectiva la reliquidación, de la segunda cuota en el mes de octubre, si es que su cumplimiento es inferior al 60%, en caso de tener un cumplimiento inferior al 40%, además de no existir transferencia de la segunda cuota, se deberán devolver los fondos enviados en la primera cuota proporcionales al cumplimiento alcanzado, en caso de no registrar actividades se deberá rescindir el convenio, haciendo exigible la devolución del total de los recursos enviados. Dichas situaciones indicadas anteriormente, se resumen en el siguiente cuadro:



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud

Porcentaje de cumplimiento de Metas de Programa	Porcentaje de Descuento de recursos segunda cuota del 30%
60 %	0%
Entre 50% y 59,99%	50%
Entre 40% y 49,99%	75%
Menos del 40%	100%

La segunda evaluación y final se efectuara al 31 de diciembre de 2014, fecha en que el Programa deberá tener ejecutado el 100% de las prestaciones comprometidas.

La evaluación se realizará en forma independiente para cada componente del Programa, como indica la tabla:

Monitoreo	Medio de verificación
Cargos TPM 2014 entregados contratados y en funcionamiento al 31 de agosto y al 31 de diciembre.	Resolución de contrato Rendición financiera

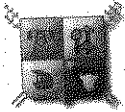
Reforzamiento de los Equipos de Rondas

INDICADOR N°	NOMBRE DEL INDICADOR
1	Cumplimiento del Programa de Rondas Comprometido 2013.
FÓRMULA	
N° de rondas efectuadas en posta / N° de rondas programadas en posta * 100	
VALOR ESPERADO	
100 %	
FUENTE DE INFORMACIÓN	
Informe de N° de rondas efectuadas en postas comunales versus Programa de Rondas Semestral comunal.	
NUMERADOR	
N° de rondas efectuadas en posta.	
DENOMINADOR	
N° de rondas programadas en posta.	

INDICADOR N°	NOMBRE DEL INDICADOR
2	Incremento de atenciones de ronda (controles + consultas + EMP) realizadas en la posta en determinado mes o periodo del año 2014 comparadas con las realizadas el mismo mes o periodo del año 2013.
FÓRMULA	
N° de atenciones efectuadas en posta mes o periodo año 2014 / N° de atenciones efectuadas en posta mismo mes o periodo año 2013 * 100	
VALOR ESPERADO	
>100 %	
FUENTE DE INFORMACIÓN	
REM Serie A-01, sección B + REM Serie A-02, sección A + REM Serie A-04, secciones A y B (sólo profesionales de ronda)	
NUMERADOR	
N° de atenciones efectuadas en posta mes o periodo año 2014.	
DENOMINADOR	
N° de atenciones efectuadas en posta mismo mes o periodo año 2013.	

Satisfacción de los Usuarios con la Atención de Rondas

INDICADOR N°	NOMBRE DEL INDICADOR
3	Porcentaje de usuario(a)s que valoran positivamente la atención de ronda, conforme a instrumento "Encuesta de Satisfacción de Usuarios".
FÓRMULA	
N° de usuario(a)s que valoran positivamente la atención de ronda / N° Total de usuario(a)s consultado(a)s * 100	
VALOR ESPERADO	
Sujeto a análisis estadístico.	
FUENTE DE INFORMACIÓN	
En base a aplicación de instrumento (Anexo A).	
NUMERADOR	
N° de usuario(a)s que valoran positivamente la atención de	



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud

ronda.	
DENOMINADOR	
N° Total de usuario(a)s consultado(a)s.	

Continuidad de la Atención en Posta mediante Segundo TPM (permanente o volante)

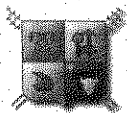
INDICADOR N°	NOMBRE DEL INDICADOR	VALOR ESPERADO
4	Porcentaje de Actividades de Promoción y Prevención + Actividades en Domicilio + Atenciones de Urgencia realizadas por ambos TPM en determinado mes o periodo del año 2014 comparadas con las realizadas el mismo mes o periodo del año 2013.	100 < x < 200 %
FÓRMULA		FUENTE DE INFORMACIÓN
N° de Actividades realizadas en el mes o periodo por parte de los TPM 2014/ N° de Actividades realizadas por TPM en el mismo mes o periodo del año 2013 * 100		REM Serie A-19a, sección A.1 + REM Serie A-26, secciones A, B y C + REM Serie A-08, sección F (sólo TPM)
NUMERADOR		
N° de Actividades realizadas por parte de los TPM en el mes o periodo año 2014.		
DENOMINADOR		
N° de Actividades realizadas por TPM en el mismo mes o periodo del año 2013.		

INDICADOR N°	NOMBRE DEL INDICADOR	VALOR ESPERADO
5	Cobertura de familias bajo control de Salud Familiar.	Según línea de base y compromisos
FÓRMULA		FUENTE DE INFORMACIÓN
N° de Encuestas Familiares vigentes / N° de familias en el sector rural * 100		REM Serie P-7, sección C
NUMERADOR		
N° de Encuestas Familiares vigentes		
DENOMINADOR		
N° de Familias en el sector rural		

Telefonía de las PSR

INDICADOR N°	NOMBRE DEL INDICADOR	VALOR ESPERADO
6	Porcentaje de teléfonos celulares o fijos adquiridos y operativos que mantienen contrato.	Línea de Base 2013 + metas adicionales si corresponde.
FÓRMULA		FUENTE DE INFORMACIÓN
Número de teléfonos celulares o fijos adquiridos y operativos / Número de teléfonos comprometidos * 100.		Informe del Servicio de Salud conforme Copia factura de pago mensual del teléfono enviada por el Municipio o Entidad Administradora.
NUMERADOR		
N° de teléfonos celulares o fijos adquiridos y operativos.		
DENOMINADOR		
N° teléfonos comprometidos.		

SEPTIMO: Para el caso que "La Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por "El Servicio" para los efectos de este convenio, ésta deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución.



OCTAVO: Los fondos transferidos a **"La Municipalidad"** sólo podrán ser destinados exclusivamente a los objetivos que se determinan en la cláusula tercera de este instrumento y con la más completa sujeción a los objetivos e indicadores del programa que se establecen en el documento que forma parte de la Resolución Exenta N° 10, de fecha 4 de Enero del 2013, dictada por Ministerio de Salud, documentos reconocidos por los comparecientes y que pasan a formar parte integrante del presente convenio.

NOVENO: **"El Servicio"** requerirá a **"La Municipalidad"**, los datos e informes relativos a la ejecución del programa y sus componentes específicos en la cláusula tercera de este convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente **"El Servicio"** deberá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetos del presente convenio y **"La Municipalidad"** además como ente directo en su rol gestor, deberá efectuar todos los procedimientos necesarios para alcanzar la eficacia de este programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes.

DECIMO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en la cláusula anterior y demás políticas de Auditoría y otras determinadas por **"El Servicio"**, este último designa para todos los fines que fueren pertinentes, como responsables y fiscalizadores a las funcionarias, doña Ana María Bustamante Gálvez, en el área técnica de la Dirección de Atención Primaria y doña Carolín Valenzuela Núñez, Jefe del Departamento de Finanzas, como responsable de la transferencia de los recursos financieros, o a quien legalmente las subroguen, quienes detentarán desde luego las facultades necesarias para lograr los objetivos antes descritos.

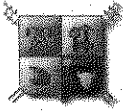
No obstante lo anterior, las funcionarias aludidas en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa por parte de "La Municipalidad", en periodos mensuales a lo menos, y/o con la periodicidad que consideren pertinente, a fin de evitar incluso eventuales excedentes de recursos en la ejecución antes referida que pudieren ser en desmedro de otras comunas.

UNDECIMO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, **"El Servicio"** conjuntamente con **"La Municipalidad"**, deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 759, de fecha 23 de diciembre de 2003, que **"Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas"**, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 9 de enero de 2004, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes.

DUODECIMO: El presente convenio rige a contar del primero de Enero de 2014 hasta el 31 de Diciembre del mismo año, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días previos a su término. En el evento que al 15 de noviembre del año en curso, **"La Municipalidad"** no hubiere utilizado y rendido el total de los recursos transferidos, estos saldos, siempre que no sean superior al 12% de lo traspasado, podrán ser utilizados en actividades propias del Programa, durante el primer trimestre del año 2015, es decir, desde el primero de enero al 31 de marzo, esto previa solicitud fundada de **"La Municipalidad"**, visada por la Dirección de Atención Primaria. En este acto las partes acuerdan expresamente que para el caso de generarse la condición aludida en el párrafo anterior, ella se formalizará con solo una resolución dictada por la Dirección de **"El Servicio"** y que posteriormente será enviada a **"La Municipalidad"** dentro de los cinco días siguientes a que se encuentre afinada. Si el monto no utilizado es superior al 12%, estos deberán ser restituidos a **"El Servicio"**, durante la primera quincena del mes de enero de 2015.

Sin perjuicio de lo anterior **"La Municipalidad"** faculta expresamente a **"El Servicio"** para que éste le ponga término en cualquier momento y en forma unilateral, situación que de ocurrir, será comunicada en el plazo y forma que el indicado estime pertinente.

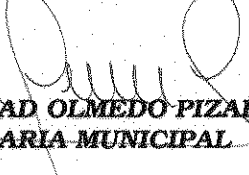

DECIMO TERCERO: La personería de don Fernando Troncoso Reinbach, como Director de **"El Servicio"**, consta en el Decreto Supremo N° 61, de fecha 21 de Marzo de 2014, del Ministerio de Salud. La personería de Don René Acuña Echeverría, para representar a **"La Municipalidad"**, en su calidad de Alcalde, consta en Decreto Exento Alcaldicio N° 2.621 del 6 de Diciembre del 2012 de la I. Municipalidad de Litueche.

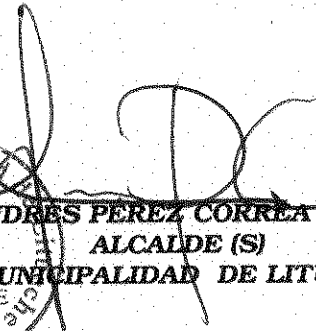
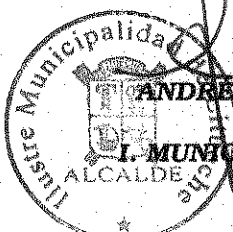


ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud

DECIMO CUARTO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DECIMO QUINTO: El presente convenio se firma en siete ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de **"La Municipalidad"**, tres en poder **"El Servicio"**; uno en poder de la SEREMI de Salud Región de O'Higgins; uno en poder de la Subsecretaría de Redes Asistenciales; y uno en la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud.



MARIA SOLEDAD OLMEDO PIZARRO
SECRETARIA MUNICIPAL
Secretario
Municipal



ANDRES PEREZ CORREA
ALCALDE (S)
I. MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
ALCALDE

APC/MSOP/GRV/gfp

DISTRIBUCION:

- Oficina de Partes
- Archivo de Oficina
- Archivo de Convenios